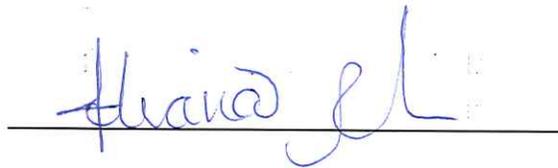


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 14 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algárra, encargada de la Oficina de Representación en Tlaxcala.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algárra, Jefa de la Unidad Jurídica.

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

0872



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
REVOLUCIONARIO

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0662/2023

Bitácora: 29/MP-0071/10/22

Clave del proyecto: 29TX2022HD019

Asunto: Autorización en Materia de Impacto Ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 31 de marzo de 2023

05 ABR 2023
10:39 hrs

RECIBIDO
10 ABR 2023
11:52

05 ABR 2023 11:15 aut

C. SURY YAEL JUÁREZ GARCÍA

Promovente de Proyecto
Presente.

Después de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual esta Secretaría, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A efecto de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto denominado *Construcción de muro de contención en un tramo del Arroyo El portezuelo*, con la finalidad de construir un muro de contención en el tramo que se localiza entre las coordenadas 19°19'42.68" y 98°22'46.18" en la localidad de Villa Mariano Matamoros, municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala, con capacidad de transportar las avenidas pluviales sin provocar daños a colindantes.

Que la finalidad de la Manifestación de Impacto Ambiental evaluada es la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción dentro del arroyo, dicho proyecto integra la construcción y modificación del cauce.

Con la ejecución de este proyecto el arroyo El Portezuelo en el tramo antes mencionado mejora la capacidad de conducción, a fin de que sea capaz de transportar las avenidas pluviales sin provocar daños a colindantes transportando el agua hasta su disposición final, y

Recibe original
Sury Yael Juárez García.
4/Abri/2023.



RESULTANDO

I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de doce de octubre de dos mil veintidós, solicito la autorización en materia de impacto ambiental, a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, para la realización del proyecto referido en los párrafos anteriores y cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0071/10/22, clave del proyecto: 29TX2022HD019, mediante el cual la C. Sury Yael Juárez García, en su carácter de promovente del proyecto, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *Construcción de muro de contención en un tramo del Arroyo El portezuelo*, mismo que se ejecutará en la localidad de Villa Mariano Matamoros, en la calle 5 de mayo ubicado entre las calles Trinidad Sánchez Santos y calle Himno nacional en el municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala.

II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/051/22 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat la solicitud del interesado con la finalidad de que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

III. Que mediante oficio número ORE-TLAX/1969/2022, de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se determinó que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó a la interesada la publicación de un extracto de la obra o proyecto en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.

IV. Que mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la interesada Sury Yael Juárez García, presentó un extracto de la publicación con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, ubicándose en la página 25 de la Sección Nacional del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Presidente Municipal Constitucional de Ixtacuixtla, Tlaxcala, mediante oficio número ORE-TLAX/2151/2022; al M.I. Pedro Ismael Albornoz Góngora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala mediante oficio número ORE-TLAX/2152/2022; al Arq. Alfonso Sánchez García, Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Tlaxcala mediante oficio número ORE-TLAX/2153/2022; al Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número ORE-TLAX/2154/2022; todos de once de noviembre de dos mil veintidós, resultando lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL

Que mediante oficio sin número de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, manifestó que una vez revisado el proyecto por la Dirección de Obras Públicas y de Protección Civil, se determinó que el proyecto es congruente y viable para ser ejecutado, debido a que es de utilidad para proteger y encausar las aguas pluviales que se vierten en dicho arroyo.

Mediante oficio número B00.929.04.0598 117 de tres de septiembre de este año, el Lic. Pedro Ismael Albornoz Góngora, manifestó lo siguiente:

... que por cauce del "Arroyo El Portezuelo", escurren aguas nacionales cuya disposición final es el cauce del río Atoyac, motivo por el cual la zona federal y cauce de dicho arroyo, son considerados de propiedad nacional, bajo administración de esta Comisión. Ambos bienes nacionales por su carácter inalienable e imprescriptible, NO pueden formar parte del patrimonio de un particular, y quien los ocupe y/o modifique de forma ilegal, constituyen violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas, así como a las leyes penales vigentes.

De acuerdo a lo antes citado y acorde a la revisión de la información técnica presentada, resultaron una serie de observaciones, respecto información que deberá ser presentando, por el promovente que influye directamente, en la viabilidad técnica de la obra en comento, mismas que me permito poner a su consideración:

Estudio hidrológico	<i>Se requiere el estudio hidrológico de la cuenca de aportación del Arroyo Portezuelo, con el que se definan los gastos que puede producir dicha cuenca para diferentes periodos de retorno. Donde de acuerdo a la normatividad establecida por la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos (GASIR) de ésta Comisión, se deberá calcular por lo menos por tres métodos hidrológicos, los gastos para periodos de retorno de 5, 50 y 100 años</i>
Estudio Hidráulico	<i>Con los resultados del estudio hidrológico obtenido, se deberá realizar una revisión hidráulica del muro de contención a construir, verificando que dicha infraestructura pueda conducir el gasto asociado al periodo de retorno TR = 50 años.</i>
Estudio de Mecánica de Suelos	<i>Se requiere los resultados del estudio de mecánica de suelo, en el que se determine la capacidad de carga del suelo aledaño al tramo del Arroyo El Portezuelo, donde en su caso se pueden emitir las recomendaciones respecto del tipo de cimentación a construir.</i>
Análisis de socavación local	<i>Con los resultados de la mecánica de suelos y los gastos del estudio hidrológico realizado se determinará que tan susceptible a la erosión es el suelo donde se desplantará la cimentación de muro a construir, verificando con ello que la estructura no falle por asentamiento, cavitación y/o volteo.</i>
Estructural	<i>Se requiere los estudios técnicos que justifiquen el diseño estructural del muro de contención que se pretende realizar.</i>
Especificaciones	<i>Se requiere se explique de manera detallada el proceso</i>



Técnicas de Construcción	constructivo a realizar, donde se resalte las acciones a ejecutar tocantes al desvío del flujo de agua existente en el Arroyo Portezuelo, señalando dimensiones, geometría y material a emplear. Asimismo, es necesario se abunde y detalle el proceso constructivo que será empleado para la construcción del muro que se pretende construir.
---------------------------------	--

Bajo este tenor, le informo que por parte de esta Dirección Local, estamos en la mejor disposición de ofrecerle al promovente la orientación técnica que tenga lugar, por lo que se pone a su disposición a los Ingenieros Sergio Alberto Naranjo Macías y Carlos Meléndez Montes, con número telefónico 2464689300 extensiones 1500 y 1510 respectivamente, o en su defecto se pueda agendar una cita en las instalaciones de esta Dirección Local en el teléfono y dirección que viene al calce de este oficio.

Finalmente le reitero **que previo a la construcción de la obra en comento, el promovente deberá tramitar y obtener los permisos CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales",** cuya liga electrónica es: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/permiso-para-realizar-obras-de-infraestructura-hidraulica-en-cauces-y-zonas-federales/CONAGUA2586>, y CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua", cuya liga electrónica es: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/174833/CNA_01_006.pdf mismos que emite de manera exclusiva esta Autoridad del Agua.

Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Infraestructura ambos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto

VI. En cumplimiento al artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual faculta a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en **Materia de Impacto Ambiental** y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y

CONSIDERANDO

I.- Que la obra de competencia federal que comprende el proyecto *Construcción de muro de contención en un tramo del Arroyo El portezuelo*, consiste en construir un muro de mampostería con juntado de mortero cemento-arena 1:3 con espesor de 1.00m a 1.60m, las columnas de 30 x 30cm realizado con concreto F'C: 250KG/CM² armado con ocho varillas de #3 y estribos de alambroón, con una meta de 160 metros lineales, 80 metros lineales en el margen izquierdo y 80 metros lineales en el margen derecho de dicho arroyo, (obra civil dentro de la zona federal), de





acuerdo al artículo 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- La obra se realizará en la cabecera Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, ubicado en calle 5 Sur entre calle Trinidad Sánchez y calle Himno Nacional, al construir el muro se le dará la estabilidad de suelo de la calle 5 Sur y en temporada de lluvias se generarán sistemas de desfogue de las aguas pluviales de las calles aledañas al mercado dominical, por lo tanto, no se hará ninguna desviación del flujo de aguas arriba o aguas debajo de aguas pluviales, con esta obra se brindará seguridad, así como comodidad a las personas de la zona, evitando no crear riesgos a futuro.

III.- La construcción de un muro de contención es de interés social, dado que se trata de un elemento que sostiene el suelo de una determinada calle con afluencia peatonal y vehicular, con esta obra se generarán sistemas de prevención múltiples, así los propietarios de viviendas colindantes y personas de la zona se conviertan en futuros beneficiarios de un proyecto social.

IV.- La construcción del muro de contención se realizará con materiales de la región, que permita una arquitectura sostenible de características naturales, que contribuye al desarrollo natural de la zona, por lo que no se utilizarán materiales tóxicos o que comprometan el medio ambiente, los materiales que se ocuparán son naturales y de bajo impacto ambiental, tales como: agua, arena de mina, grava de $\frac{3}{4}$ de mina, piedra braza de la región, cemento y acero provenientes de establecimientos comerciales autorizados.

La construcción del muro de contención contribuye a la prevención de la erosión de suelos también conservando las causas de aguas de ríos y otros como hábitat de las variadas especies de fauna y flora.

V.- El proceso constructivo a realizar será el siguiente:

1. Trazo y nivelación con equipo topográfico durante el tiempo que dure la obra con estacado y trazo con cal.
2. Plantilla de concreto hecho en obra resistencia normal agregado máximo $\frac{3}{4}$ fc=100kg/cm² de 10 cm de espesor.
3. Muro de mampostería junteado con mortero cemento-arena 1:3 con espesor de 0.40 a 1.50m.
4. Columnas de 0.40 x 0.40m hecha con concreto f'c:250kg/cm², armada con 8 varillas del #4 y estribos del #2 @0.15m.
5. Zapata de 1.50 x 1.50m hecha con concreto f'c: 250kg/cm², parrilla armada con varilla del #4 en ambos sentidos @0.15m.
6. Excavación en corte de talud con medios manuales en material tipo II, de 0.00 a 3.50m de altura.
7. Carga y acarreo de material por medios mecánicos de material producto de la excavación a 1er kilómetro.
8. Relleno a volteo en cepas por medios manuales a tiro libre utilizando material producto de la excavación.

VI.- La Unidad Ambiental que se verá impactada es la número 13, cuya clave de Unidad de Gestión Ambiental es Ag3-13, misma que tiene los siguientes atributos:



UGA	POLITI- CA	USOS			CRITERIOS
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	
13	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Industria, Infraestructura	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12, In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In9, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16,

VII. Que mediante oficio número ORE-TLAX/0198/2023 de veintitres de enero del presente año, se le requirió información complementaria a la promovente, respecto del desarrollo de la obra y la presentación del estudio hidrológico, hidráulico, estructural y de mecánica de suelos.

VIII. Que mediante escrito de treinta y uno de marzo del año en curso, la promovente desahogo el requerimiento de información, dando cumplimiento a cada punto del oficio mencionado en el párrafo anterior de este resolutivo.

IX. Que el proyecto no contempla la afectación o remoción de vegetación arbórea, por lo que resulta ambientalmente viable su ejecución.

X. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, no afectará las actividades cotidianas de la población ya que beneficiará el desarrollo de la población, aunado a ello el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la modificación y operación del muro, además de que su ejecución generará empleos temporales e indirectos que permitan el crecimiento económico y social a nivel local.

XI. Que debido a la ubicación del predio no se realizarán las actividades de rescate de fauna silvestre, por no encontrarse en el sitio ya que el área corresponde a un área agrícola y urbana por lo tanto no hay especies de fauna silvestre que pudieran ser afectadas.

XII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán mitigables con las medidas propuestas para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos arriba señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Oficina de Representación en Tlaxcala en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las obras serán mitigables, toda vez que se realizarán dentro del cauce del arroyo ubicado entre la zona urbana y agrícola, sitio se encuentra impactado por las actividades de asentamientos humanos, por lo tanto en los:



TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental a la C. Sury Yael Juárez García, el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *Construcción de muro de contención en un tramo del Arroyo El portezuelo*, en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y a los CONSIDERANDOS I, II, IV y V del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El citado proyecto, comprende las siguientes dimensiones:

Superficie del proyecto	Se construirán 160 metros lineales de muro de contención, equivalentes 80 metros lineales en el margen izquierdo y 80 metros lineales en el margen derecho, la superficie utilizada para el acceso, maniobras y movimientos de material será la calle 5 de mayo que se encuentra en el margen derecho del arroyo.
Superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal en el área del proyecto	400m ² localizados en el margen derecho del arroyo el Portezuelo que corresponden a la calle 5 de mayo y servirá para acceso, sitio de maniobras. En ambos márgenes solo se observan hierbas y pastos nativos de la zona.
Superficie en (metros lineales) para obras permanentes	El presente proyecto contempla 160 metros lineales de muro de contención para obras permanentes.
Superficie a afectar en elcause del río Zahuapan	El proyecto comprende construir un muro de contención resguardando los márgenes del arroyo el portezuelo, al viven aledañas al arroyo, cuyo tramo se muestra en los planos del proyecto.

TERCERO.- Las coordenadas específicas del sitio de proyecto:

Id	Coordenadas geográficas	
1	19°19'43.70"N	98°22'46.28"O
2	19°19'41.31"N	98°22'46.27"O
3	19°19'43.70"N	98°22'46.12"O
4	19°19'41.31"N	98°22'46.10"O
Superficie 160m lineales		

CUARTO.- Etapa de construcción

Las actividades en el terreno necesarias durante la etapa de construcción:

- 1) Nivelación del terreno. El trazo y nivelación con equipo topográfico durante el tiempo que dure la obra, con estacado y trazo con cal y cadenamiento con pintura estableciendo referencias y bancos de nivel.





- 2) Excavación. El tramo donde se pretende construir el muro de contención, se hará en corte de talud con medios manuales de 00.0 a 2.50m de altura, se trasladará el material en carretilla, siendo las maniobras locales.
- 3) Construcción. Muro de mampostería, el juntado con mortero cemento - arena 1:3 con espesor de 1.00m a 1.60m las columnas de 30 x 30cm realizado con concreto F'C: 250KG/CM² armado con ocho varillas de #3 y estribos de alambρόn.

Etapas de operación y mantenimiento

Una vez concluida la construcción del muro de contención, con una meta de 160 metros lineales, 80 metros lineales en el margen izquierdo y 80 metros lineales en el margen derecho de dicho arroyo, se reabrirá la calle 5 de mayo para el libre tránsito de las personas.

QUINTO.- Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Únicamente se construirá una bodega temporal de 3m x 4m, hecha a base de madera y lámina de cartón para el almacenamiento de material como cemento, varilla, cal, etc., durante los tres meses que dura la construcción del proyecto, asimismo podrá ser habitada por un velador, y su ubicación será en la parte lateral del proyecto.

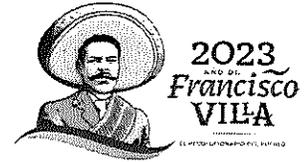
SEXTO.- Una vez concluidos los trabajos de construcción, se procederá al retiro de todo equipo y herramienta utilizado; además del emparejamiento y reforestación de ambos márgenes del arroyo, de tal forma que se garantice la regeneración del recurso vegetal por las actividades de construcción, todo ello, de conformidad con las condicionantes establecidas por las autoridades correspondientes y los criterios ambientales aplicables, con el interés de alcanzar un paisaje restablecido.

SÉPTIMO.- La promovente deberá tramitar y obtener previo a la construcción de la obra en concreto, el Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales, así como la Concesión para la ocupación de terrenos federales, ante la Comisión Nacional del Agua.

OCTAVO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 3 meses para los trabajos de construcción y equipamiento, así como una vida útil de 50 años para la operación y mantenimiento, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 día hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La C. Sury Yael Juárez García, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- La C. Sury Yael Juárez García, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de



Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la ejecución del proyecto, siendo responsabilidad de la C. Sury Yael Juárez García, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

DÉCIMO SEGUNDO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como diseñar y cumplir cabalmente con los programas de siguientes:

Programa de educación ambiental.

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (mínimo una plática por mes) integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

Programa de control de emisiones a la atmósfera.

Debido a la utilización de vehículos para equipo y materiales, así como en el uso de maquinaria pesada y circulación vehicular en las diferentes etapas de operación del proyecto, se ocasionarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provocado por la combustión interna de los motores y equipos, por lo que deberá atender y dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles.
- NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.





- NOM-045-SEMARNAT-1993, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- NOM-048-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Además de mantener afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos y maquinaria antes de iniciar y durante las obras del proyecto.

Programa de regulación de generación de ruido.

Debido a las actividades que se realizarán en la construcción de las obras se generan altos niveles de ruido, se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el personal y habitantes más cercanos no sufran daños en su salud ni cauce actos de molestia, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la NOM-080-SEMARNAT-1994.

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.

CUARTO.- La C. Sury Yael Juárez García, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Oficina de Representación de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La C. Sury Yael Juárez García, será la responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SEXTO.- La responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- Como se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de tiro de material, ya que el sitio y el proyecto lo requiere, deberá obtener la autorización previa de la autoridad correspondiente, parte del material resultante del desmonte y despilme deberá ser acopiado y composteado para ser utilizado en las partes de nivelación del terreno a afectar y en acciones de conservación de suelos.

OCTAVO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:





- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- b) Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

NOVENO.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- b) Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- c) Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.

DÉCIMO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, la C. Sury Yael Juárez García, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover y difundir entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

DÉCIMO PRIMERO.- Al concluir las actividades de construcción la C. Sury Yael Juárez García, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en el proyecto pretendido.

DÉCIMO SEGUNDO.- La autorización otorgada a la C. Sury Yael Juárez García, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollo el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la C. Sury Yael Juárez García, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que la C. Sury Yael Juárez García, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren



las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO.- La C. Sury Yael Juárez García, es el única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, la C. Sury Yael Juárez García, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La C. Sury Yael Juárez García, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de exhibirlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes.

DÉCIMO NOVENO.- Debido a que se trata de una obra civil dentro de la zona federal del arroyo y que pudieran generarse residuos peligrosos durante el desarrollo de la obra, la promovente deberá tramitar su registro de generador de residuos peligroso, ante esta autoridad.

VIGÉSIMO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto la C. Sury Yael Juárez García, deberá comunicarlo por escrito a esta Oficina de Representación en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa



de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la C. Sury Yael Juárez García, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La C. Sury Yael Juárez García, queda sujeta a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por la PROMOVENTE a través de su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y X, 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso A) R) fracción I, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, considera que el proyecto denominado *Construcción de muro de contención en un tramo del Arroyo El portezuelo*, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo y ejecución, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

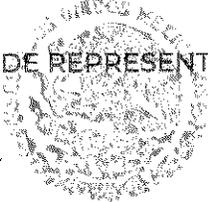


TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva; juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la C. Sury Yael Juárez García, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA, LEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarrá, Jefa de la Unidad Jurídica.

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
- c.c.p. Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra.- Presidente Municipal Constitucional de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.- Conocimiento.
- c.c.p. Expediente.

ICA/ITC

